Universidad José Carlos Mariátegui
Comisión de Orden y Gestión

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos
Vicepresidente Académico
UJCM

Moquegua - Perú, 2012

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

(Aprobado por Resolución Nº 041-2003-CU-UJCM)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas básicas y generales para evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de la Universidad José Carlos Mariátegui a través de procedimientos e instrumentos claros y confiables con el objetivo de garantizar una correcta formación académico profesional.

Art. 2º La presente norma asegura y garantiza la adecuada participación de los docentes, estudiantes y órganos académicos de la Institución que intervienen en el proceso de evaluación.

Art. 3º El presente Reglamento se sujeta a lo establecido por la Ley Universitaria Nº 23733, al Reglamento General de nuestra Universidad y al Reglamento de Estudios.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y PROPÓSITO

Art. 4º La Evaluación de los estudiantes en la Universidad José Carlos Mariátegui, es un proceso integral, permanente, flexible y sistemático que mediante el empleo de diversos procedimientos e instrumentos se obtiene el resultado de los objetivos previstos en una asignatura y que alcanzan los estudiantes durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 5º En la Universidad José Carlos Mariátegui, se establecen dos tipos de evaluación y estos son:

a) Evaluación de carácter formativa, que no da lugar a puntaje cuantitativo. Su carácter es permanente y siempre está orientado a retroalimentar el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante mediante una orientación pertinente y un reforzamiento de los contenidos silábicos.

b) Evaluación de carácter ponderativo, la misma que si establece un puntaje cuantitativo y da origen a la obtención de un promedio. Casi siempre son periódicas y su cobertura estará en relación a lo desarrollado o avanzado en la asignatura, según la naturaleza de ésta.

Art. 6º Los propósitos que persigue la Universidad José Carlos Mariátegui, mediante el proceso de evaluación a sus estudiantes es para:

a) Determinar si el estudiante posee conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes requeridas para alcanzar una formación educativa, mediante el proceso de enseñanza aprendizaje.

b) Determinar los avances, logros y dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante, realizar los reajustes necesarios en dicho proceso y optimizar el logro de los objetivos propuestos en los sílabos de las asignaturas.

c) Garantizar la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje, la eficiencia y eficacia de las diferentes acciones educativas.

Art. 7º La Evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje en la Universidad José Carlos Mariátegui, se da en tres etapas:

a) Evaluación Inicial; como su nombre lo indica se realiza preferentemente al iniciar el desarrollo del contenido silábico de una asignatura y puede efectuarse a nivel de pre-requisito, de conocimientos de entrada o para ambos casos. Esta Evaluación pretende determinar si el estudiante se encuentra apto o con los conocimientos y/o aptitudes necesarios requeridos para iniciar el desarrollo de una determinada asignatura.

b) Evaluación Progresiva Permanente (Intermedia); es la que se realiza durante el desarrollo de una asignatura, según lo establecido en la programación del sílabo. Esta Evaluación se realiza periódicamente y aporta calificaciones sobre los avances del curso, mediante las cuales permite obtener información específica sobre el desarrollo académico de una asignatura, así como posibilita al Docente reajustar sus métodos y/o procedimientos de evaluación y alcanzar los logros previstos en su sílabo.

c) Evaluación Final (Promocional); es aquella que se obtiene del promedio ponderado de las diferentes evaluaciones progresivas o intermedias que se efectuaron durante el Semestre Académico y que están consideradas en el sílabo.

Art. 8º En el sílabo de cada asignatura debe consignarse con toda claridad, en su programa analítico del curso, el contenido del mismo, metodología de enseñanza, cronograma de evaluaciones y forma de calificación de éstas.

Art. 9º La ejecución y calificación de la Evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje en sus diferentes modalidades (exámenes escritos, orales, trabajos encargados, exposiciones, etc.) es de exclusiva responsabilidad del profesor del curso. Los mismos que deben estar claramente detallados en el sílabo y adecuadas al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 10º La Evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, se realiza en forma continua y considerando cada una de las etapas de ésta, señaladas en el Artículo 7º del presente Reglamento, así como de acuerdo a la estructura, característica y naturaleza de la asignatura.

Art. 11º En cada asignatura, debe considerarse un mínimo de dos (02) Exámenes Parciales (intermedios) escritos, los mismos que son programados por la Universidad y se encuentran cronogramados en el Calendario Académico de cada Semestre.

Art. 12º Las notas que se obtienen como resultado de la calificación de los Exámenes Parciales escritos conjuntamente con las pruebas deben ser entregadas a los estudiantes dentro de las 72 horas de tomada la prueba. En caso de que un estudiante no se sienta conforme con la nota obtenida puede reclamar en el término de 24 horas al profesor responsable de la asignatura, para cuyo efecto el profesor devolverá las pruebas al momento de hacer entrega de notas.

Art. 13º Si una asignatura está a cargo de dos ó más docentes el de mayor categoría y antigüedad deberá asumir la coordinación del curso, éstos deben coordinar para elegir los procedimientos e instrumentos de evaluación más adecuados a partir del contenido y característica del curso.

Art. 14º En el proceso de enseñanza aprendizaje, la evaluación de una asignatura se realiza a través de:

a) Exámenes Escritos; I Examen Parcial (E1) ó II Examen Parcial (E2); los mismos que deben incidir en el Promedio Parcial de la asignatura con un peso equivalente al 50% de la Parte o Unidad correspondiente.

b) Promedio de Prácticas Calificadas (PPC) Escritas u Orales; las mismas que deben incidir en el Promedio Parcial de la asignatura con un peso equivalente al 30% de la Parte o Unidad correspondiente.

c) Promedio de Exposiciones o Trabajos encargados, presentación de informes, Experiencias prácticas, Trabajos de Investigación, etc (PET); las mismas que deben incidir en el Promedio Parcial de la asignatura con un peso equivalente al 20% de la Parte o Unidad correspondiente.

Art. 15º El Promedio o Nota Final de una asignatura se determina mediante el promedio aritmético de las dos (02) Notas Parciales de las Unidades o Partes, las mismas que son programadas en el Cronograma Académico del Semestre correspondiente.

Art. 16º La Evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, debe realizarse en las aulas o ambientes que la Universidad previamente ha designado para este fin y de acuerdo al horario establecido, según la programación calendarizada.

Art. 17º Por causas debidamente justificadas y documentadas, un estudiante podrá rezagar una evaluación o examen parcial de una determinada asignatura y para rendirlo es imprescindible solicitarlo por la decanatura correspondiente en el plazo de 24 horas posteriores al examen, para lo cual debe realizar el pago correspondiente.

Art. 18º Los resultados y/o promedios de las evaluaciones señaladas en el Art. 14º deben consignarse en la Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central de la Universidad, según se obtenga los promedios correspondientes de cada Unidad o Parte de la asignatura. Además el docente de cada curso entregará un Listín de Notas con dichos promedios al Director de cada carrera profesional, para que se publique y una copia a la decanatura correspondiente para el seguimiento y control respectivo.

Art. 19º Los documentos oficiales que acreditan el proceso de Evaluación de una determinada asignatura son:

a) El Registro Oficial de Evaluaciones que la UJCM, le proporcionará a cada docente para realizar el adecuado control de Evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, el mismo que debe llenarse en estricta relación con lo dispuesto en el Art. 14º del presente Reglamento.

b) Las Actas de Evaluación que la UJCM, le proporciona a cada docente y que se constituyen en los documentos académicos finales del proceso de evaluación, las mismas que se les entrega a los docentes antes de finalizar cada Semestre para su llenado. Éstas no podrán sufrir enmendaduras ni correcciones para que tengan validez.

CAPÍTULO IV

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 20º La calificación en el proceso de evaluación, es única para todas las asignaturas; para lo cual se empleará el sistema de la escala vigesimal (de 00 á 20). La nota mínima aprobatoria de una asignatura es de once (11). Toda fracción igual o mayor a 0,5 será considerada como uno (01) a favor del estudiante para los casos de promedios parciales y final del curso.

Art. 21º La calificación de las evaluaciones escritas, preferentemente deben ser en forma anónima para garantizar la imparcialidad y objetividad del docente y del estudiante.

Art. 22º El estudiante que en el transcurso de una evaluación es sorprendido plagiando, se le calificará en forma automática con la nota de CERO (00). De este hecho debe quedar constancia en el Registro o en la Hoja de Control de la Evaluación correspondiente.

Art. 23º El estudiante que en la fecha programada no rinda su evaluación de alguna asignatura, ni haya solicitado su postergación, se le calificará con la Nota de Cero (00), salvo aquellos que por razones justificadas no pudieron rendirlo; para lo cual deben solicitar por ante la decanatura correspondiente, se les tome dicho examen o prueba y se les considere como caso rezagado.

Art. 24º Un estudiante que hubiera rezagado una evaluación de un examen parcial, deberá rendirlo en las fechas programadas para rezagados, en el Calendario Académico del respectivo Semestre. En caso de no rendirlo se le calificará con la Nota de Cero (00).

Art. 25º Un docente, para comunicar los resultados de una evaluación deberá hacerlo en el aula de clase o en las vitrinas oficiales de la Universidad. Por ningún motivo en ambientes u oficinas particulares de los docentes, en caso de contravenir esta disposición serán sancionados, previo proceso.

Art. 26º Las Calificaciones de las Prácticas Calificadas Escritas u Orales, realizadas durante el proceso de enseñanza aprendizaje de una asignatura, serán informadas a los estudiantes en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a haber tomado dicha evaluación. Los estudiantes que por algún motivo justificado no hayan rendido tienen derecho a solicitar una Prueba de Recuperación, por ante el Decano.

Art. 27º La información de la Nota Promedio de cada una de las Unidades o Partes del proceso de evaluación de una asignatura, será dado a conocer en los Listines de Notas al cuarto día de haberse aplicado el examen parcial correspondiente. Y la nota final del curso se dará a conocer en las Boletas de Notas de los estudiantes, según la programación académica del Semestre respectivo.

Art. 28º Un estudiante matriculado, que no haya rendido evaluaciones en una determinada asignatura y que tampoco haya realizado el retiro de matrícula o anulado oportunamente su matrícula en esa asignatura, será calificado con la Nota de Cero (00) en dicho curso.

CAPÍTULO V

DE LOS EXÁMENES DE APLAZADOS

Art. 29º El estudiante desaprobado en una determinada asignatura con nota mayor o igual a Siete (07), tiene derecho a ser evaluado bajo la modalidad de aplazado en dicha asignatura, previo pago respectivo. La evaluación será de todo el curso y en la fecha programada por el Calendario Académico del respectivo Semestre. Quien obtenga menor a siete (07) tendrá que matricularse para volver a llevarlo el curso en el próximo Semestre que se ofrezca dicho curso.

Art. 30º La nota obtenida por el estudiante en el examen de aplazado de una determinada asignatura, remplaza en todas sus partes al Promedio Final obtenido en el curso del respectivo Semestre Académico, que motivó el examen de aplazado.

Art. 31º La aplicación y calificación de los exámenes de aplazados a los estudiantes que así lo requieran, es de responsabilidad del respectivo profesor de la asignatura. Salvo que él o los estudiantes involucrados soliciten por ante la decanatura correspondiente un Jurado para este aspecto; en estos casos el Director de la carrera profesional propondrá a un docente más de la especialidad para que junto con el profesor titular del curso cumplan con este encargo, bajo responsabilidad.

Art. 32º El profesor de la asignatura o el Jurado designado para este caso, en un plazo máximo de 48 horas de aplicado el examen de aplazado dará a conocer la calificación o nota respectiva, para su publicación.

Art. 33º Un estudiante que por motivos debidamente justificados, no se presente en la fecha programada al examen de aplazado de una determinada asignatura, dentro de las 24 horas siguientes al examen, por ante el Decano podrá solicitar se autorice al profesor del curso para que se le evalúe como corresponde, en condición de rezagado.

Art. 34º Un estudiante que tiene derecho a rendir examen de aplazado y no se presentó a rendirlo, se colocara en Acta de Evaluación, la nota final obtenida en el curso (promedio del curso)*

***Articulo 34, Modificado por Resolución de Consejo Universitario Nº 235-03-CU-UJCM, de fecha 22 de Setiembre del 2003**

CAPÍTULO VI

DEL EXAMEN COMPLEMENTARIO

Art. 35º El Examen Complementario, es una evaluación opcional y/o voluntaria, al que tiene derecho a someterse un estudiante que haya sido desaprobado hasta en tercera matrícula de una determinada asignatura.

Art. 36º Un estudiante para poder acogerse al Examen Complementario, es requisito indispensable que en su tercera matrícula haya desaprobado la asignatura según lo establecido en los Artículos 23º y 24º del Reglamento de Estudios.

Art. 37º Un estudiante interesado en acogerse al Examen Complementario, solicitará por ante el Decano correspondiente, para que se le designe Jurado y fecha correspondiente para rendir dicho examen; el mismo que será autorizado con Resolución, para que se implemente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días; el estudiante que no desea acogerse al Examen Complementario podrá matricularse por cuarta vez en el curso desaprobado, debiendo registrar matricula en el semestre solo en el curso, bajo la modalidad de matricula especial – complementaria.

***Modificado por Resolución de Consejo Universitario Nº 286-2008-CU-UJCM, de fecha 11 de Abril del 2008.**

Art. 38º El Examen Complementario, será implementado a través del Jurado especialmente designado para este tipo de exámenes por la decanatura correspondiente y ellos son los encargados de implementar una Prueba Escrita de todo el curso.

Art. 39º La elaboración y calificación del Examen Complementario, corre a cargo del Jurado, en cuyo Jurado debe participar preferentemente el profesor del curso quién lo presidirá y podrán ser hasta un máximo de tres miembros. La nota final que obtenga el estudiante se obtendrá del promedio de notas de cada Jurado, quienes calificarán individualmente. En caso de ser docente contratado y haber culminado su contrato, puede la Universidad contratarlo para este fin o reemplazarlo por un docente ordinario.

Art. 40º El procedimiento para obtener la nota final del Examen Complementario será tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 20º del presente Reglamento, sólo para el promedio. Concluida la calificación y publicado el resultado no habrá lugar a reclamos.

Art. 41º La nota final obtenida en el Examen Complementario por un estudiante, reemplazará en todas sus partes a la nota desaprobatoria que obtuvo en el curso en tercera matrícula.

Art. 42º El estudiante después de haber rendido y aprobado su Examen Complementario de la asignatura materia de su tercera matrícula, tiene derecho a continuar sus estudios en forma regular y por tanto matricularse en el mismo semestre de la aprobación de la asignatura en mención.

***Modificado por Resolución de Consejo Universitario Nº 345-06-CU-UJCM, de fecha 20 de Abril del 2006.**

Art. 43º El estudiante que habiendo rendido Examen Complementario, es desaprobado, será retirado de la carrera profesional correspondiente por bajo rendimiento académico y podrá postular nuevamente mediante el Concurso de Admisión para acogerse a una vacante que ofrece la Institución en cualquier otra de las carreras que ofrece la Universidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 44º Son derechos de los estudiantes de la Universidad, durante el proceso de evaluación:

Ser informados al inicio de las actividades lectivas de cada Semestre Académico, sobre los procedimientos e instrumentos que se tomarán en cuenta para le evaluación y calificación de cada asignatura.

a) Ser evaluados de acuerdo a lo normado por el presente Reglamento y a lo señalado en el sílabo del curso.

b) Ser informados sobre los resultados obtenidos en sus evaluaciones.

c) Solicitar la revisión de los procedimientos e instrumentos de evaluación y/o calificación utilizados, en el plazo de 24 horas posteriores a la comunicación de los resultados de un Examen o Evaluación.

d) Solicitar dentro de las 72 horas siguientes a la rendición de una evaluación, para que se le tome ésta cuando no lo rindió por razones debidamente justificadas; estas razones son:

- Fallecimiento de un familiar en línea directa.
- Problemas de salud debidamente acreditados.

e) Recibir distinciones y menciones honoríficas, por su destacada labor académica y haber ocupado el Primer o Segundo Puesto de su respectiva carrera profesional en un año académico (02 Semestres).

f) Solicitar y participar en el Programa de Becas en las diferentes modalidades establecidas por la Universidad, según Reglamento específico.

Art. 45º Son deberes de los estudiantes de la Universidad José Carlos Mariátegui, en relación con el proceso de evaluación:

a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Estudios de la Universidad.

b) Abonar oportunamente sus pensiones educativas y cancelar sus derechos para acceder a las evaluaciones de rezagados y/o de aplazados previo a rendir dichos exámenes.

c) Presentarse debidamente preparado a rendir una evaluación, según la programación en el Calendario Académico y/o la consignada en el sílabo.

d) Recabar oportunamente su Boleta de Notas del Semestre concluido, de acuerdo a los plazos establecidos.

Art. 46º Los estudiantes que incurran en faltas, durante el proceso de evaluación, se harán acreedores a sanciones, según la gravedad de la falta, son motivos de sanción:

a) Haber realizado la suplantación de un alumno, durante un examen o evaluación, ambos estudiantes se harán acreedores a la Nota de CERO (00) en dicho examen o evaluación y además serán merecedores a la apertura de un proceso disciplinario.

b) Haber comprobado que ha pasado a otro alumno la solución del examen o prueba o parte de ésta, en cuyo caso ambos se harán acreedores a la Nota de CERO (00).

c) Los que inciten o promuevan la interrupción de un examen o prueba se harán acreedores a una severa llamada de atención por acto de indisciplina.

d) Utilizar procedimientos vedados académicamente para resolver los problemas planteados en las pruebas o exámenes, tales como plagios, consultas abiertas a otro estudiante, etc. Estas faltas se sancionarán con el retiro de la prueba o examen al infractor y se le calificará con la Nota de CERO (00) en dicha prueba o examen.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 47º Son funciones de los docentes, en el proceso de evaluación:

a) Detallar en la programación silábica el sistema y modalidad de evaluación a implementarse en la asignatura a su cargo, en estricta relación con lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) Informar oportunamente a los estudiantes, sobre las distintas modalidades de evaluación y los requisitos específicos necesarios para la aprobación de la asignatura.

c) Aplicar los instrumentos adecuados de evaluación y calificar las pruebas o exámenes de acuerdo a los criterios de objetividad, confiabilidad, validez e imparcialidad.

d) Hacer conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones en el aula de clase y dentro de los plazos establecidos por el presente Reglamento y entregar las pruebas calificadas.

e) Informar por escrito, sobre los reclamos y/o sobre consultas que se realicen por los estudiantes en relación a la forma o metodología de evaluación y calificación.

f) Presentar al Decano, por intermedio de los Directores de carrera; dentro del plazo establecido, sin errores, ni enmendaduras y debidamente firmados los siguientes documentos:

- Registro de evaluación del curso a su cargo.
- Dos (02) ejemplares originales de las actas de evaluación del curso a su cargo, adjuntando copia de los recibos de pago por derecho, si hubiera lugar.

g) Recepcionar y absolver las consultas y/o reclamos de los estudiantes sobre sus notas y calificaciones.

h) Cumplir con las demás normas establecidas en el presente Reglamento, su incumplimiento dará lugar a un demérito.

Art. 48º Son obligaciones de los docentes, en el proceso de evaluación:

a) Capacitarse en aspectos relacionados con el proceso de evaluación a los estudiantes y los mecanismos técnicos más pertinentes.

b) Institucionalizar como norma de actuación personal: La exigencia, seriedad, imparcialidad y objetividad en la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación.

c) Tomar en cuenta los resultados obtenidos en cualquier prueba o examen, para mejorar o corregir los procedimientos utilizados en la evaluación.

Art. 49º Con la presentación de las Actas de Evaluación del curso a su cargo, los docentes dan por terminada su relación con los estudiantes. Estas actas son presentadas a la Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central de la Universidad.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN

Art. 50º Las Actas de Evaluación, son los documentos oficiales que acreditan el nivel de aprobación y avance de un estudiante en un determinado plan de estudios y es patrimonio de la Universidad, custodiadas por la Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central.

Art. 51º Las Actas de Evaluación, al momento de ser entregadas por la Institución al docente de un determinado curso deberá llevar en forma obligatoria la siguiente información:

- Nombre de la facultad y carrera profesional correspondiente;
- Ciclo Académico al que pertenece la asignatura;
- Nombre completo y código de la asignatura;
- Numero total de horas semanales;
- Número de créditos de la asignatura;
- Turno y Sección de los alumnos matriculados en la asignatura;
- Nombre completo del profesor de la asignatura;
- Código, Apellidos y Nombres de los alumnos matriculados en la asignatura
- Plan de Estudios y Sede correspondiente;
- Columnas para la Nota Final en letras y números,
- Columna para consignar los términos Aprobado / Desaprobado;
- Datos Estadísticos como son: Nº de Matriculados, Nº de Retirados/Reserva y Convalidaciones; y
- Semestre Académico al cual corresponden las Actas de Evaluación.*

***Modificado por Resolución de Consejo Universitario Nº 198-04-CU-UJCM, de fecha 14 de Abril del 2004.**

Art. 52º Las Actas de Evaluación, deben ser firmadas en forma obligatoria y secuencial por:

- El Profesor responsable de la asignatura o el Jurado según sea el caso.
- El Director de la respectiva carrera profesional.
- El Decano de la Facultad correspondiente.

Debajo de cada Firma debe aparecer el nombre y apellidos completos de los firmantes.

Art. 53º Artículo 53º. En el proceso de evaluación de una determinada asignatura, se pueden distinguir los siguientes tipos de actas:

a) **Actas de Evaluación Regular**, las mismas que sólo se denominarán ACTAS DE EVALUACIÓN PROMOCIONAL que corresponden a una asignatura común y corriente de un determinado Plan de Estudios en un determinado Semestre.

b) **Actas de Evaluación de Aplazados**, éstas corresponden sólo a los estudiantes que han desaprobado en los exámenes promocionales y que se elaboran expresamente para consignar la calificación de un estudiante que fue desaprobado en una asignatura y cuya nota consta en un Acta de Evaluación Regular.

c) **Actas de Evaluación de Examen Complementario**, son aquellas en las que se consigna la nota producto de un Examen Complementario y es firmado por los miembros del respectivo Jurado, designado para este efecto, según normatividad específica.

d) **Actas de Evaluación de Internado**, éstas principalmente se dan en la Facultad de Ciencias de la Salud y serán utilizadas para consignar las notas de todo el proceso de Internado y son firmadas por los miembros del Jurado, según normas.

Art. 54º Los resultados finales del proceso de evaluación de una determinada asignatura, serán consignados en las Actas de Evaluación, en donde se inscribirá la nota correspondiente, tanto en letras como en números, con azul o negro para los estudiantes aprobados; y para los estudiantes desaprobados con tinta roja; no se permitirá ninguna enmendadura ni errores en los datos que contiene las Actas, aún sean refrendados en las observaciones.

Art. 55º La palabra RETIRADO o RESERVÓ MATRICULA, aparecerá en el Acta de Evaluación, cuando el estudiante haya tramitado oficialmente acogerse a uno de estos casos y haberse aprobado con Resolución por la Decano de la Facultad correspondiente en la fecha oportuna, consignando el Nº de Resolución.

Art. 56º Los estudiantes que en la fecha oportuna, según el Calendario Académico, no hayan tramitado su RETIRO o RESERVA DE MATRICULA, serán considerados en el Acta de Evaluación con la nota que les corresponde y si

no hubieran rendido ninguna evaluación serán calificados con la nota de CERO (00).

Art. 57º Las Actas de Evaluación de una determinada asignatura, serán cerradas por el profesor del curso con dos (02) líneas horizontales entre las dos líneas siguientes al último nombre y una oblicua que cruce el espacio libre subsiguiente hasta el extremo inferior derecho de dicha Acta.

Art. 58º Las Actas de Evaluación de un curso, deberán ser entregadas personalmente por el profesor responsable de éste, a la Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central, por ante los Directores de la carrera profesional correspondiente junto a su Registro de Notas en la fecha señalada por el Calendario Académico, haciéndose firmar el cargo de entrega.

En el caso de no hacerlo, el profesor del curso se hará acreedor a una llamada de atención con copia a su File personal, obviando todo proceso administrativo.

Art. 59º Una vez firmadas las Actas de Evaluación, por el docente del curso y las autoridades universitarias, éstas serán distribuidas de la siguiente manera:

a) Un (01) ejemplar para el decanato correspondiente, la misma que será registrada, empastada y custodiada como prueba de haberse dictado esta asignatura en un determinado Semestre Académico en la Universidad.

b) Un (01) ejemplar para la Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central, la misma que será la encargada de registrar y guardar debidamente empastada como parte del patrimonio académico de la Universidad y tendrá la condición de Información Intangible y Reservada, su custodia estará a cargo de los funcionarios o servidores de esta dependencia, bajo responsabilidad y serán clasificadas y ordenadas por Semestres Académicos y Años cronológicos.

CAPÍTULO X

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 60º La supervisión, control del proceso y sistema de evaluación según normas, para las diferentes carreras profesionales de la Universidad, es responsabilidad en primera instancia de los Directores de carrera, en segunda instancia de los Decanos y en definitiva del Vicerrector.

Art. 61º La supervisión y control antes señalados, tienen como objetivos:

a) Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento y los procedimientos normados en relación a las evaluaciones.

b) Tomar conocimiento y resolver en primera instancia las observaciones, orientaciones y reclamaciones que sean pertinentes sobre el proceso de evaluación.

c) Propiciar y promover reuniones académicas con los Profesionales de su área, para intercambiar y proponer mejoras en las directivas y/o procedimientos sobre este aspecto.

Art. 62º La supervisión y control del proceso de evaluación de las asignaturas estará a cargo de los Directores de las carreras profesionales y cumplirán con:

a) Revisar, verificar y procesar las notas de los Registros de Evaluación, si éstos se encuentran acorde a lo normado por el presente Reglamento.

b) Realizar observaciones directas durante el proceso de evaluación a iniciativa o a solicitud de los estudiantes de una determinada asignatura.

c) Implementar un seguimiento y control de la ejecución del Plan o Programa de Evaluaciones de los profesores de su determinada carrera profesional.

CAPITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE SERVICIOS ACADÉMICOS, EVALUACIÓN Y REGISTRO CENTRAL

Art. 63º Son funciones específicas de la Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central, en relación al proceso de evaluación al estudiante:

a) Elaborar y distribuir a los docentes, los respectivos Registros de Evaluación de las asignaturas, según las matrículas de los estudiantes en el correspondiente Plan de Estudios de la carrera profesional y de acuerdo al Cronograma Académico del Semestre.

b) Preparación y entrega a los docentes, de los respectivos Listines de Notas, así como de las Actas Finales de cada asignatura por Semestre, según lo normado en el presente Reglamento.

c) Al finalizar cada Semestre Académico, se encargará de preparar y hacer entrega a los estudiantes de su respectiva Boleta de Notas.

d) Compendiar y encargarse de su custodia de los diferentes tipos de Actas de Evaluación de cada una de las carreras profesionales, una vez firmadas, según los respectivos Planes de Estudio, en forma Semestral.

e) Preparar el cuadro de méritos o ranking parcial o total de una determinada carrera profesional para ser emitida a través del Decanato.

f) Procesar los Certificados de Estudios en conformidad con las Actas existentes y en estricto acatamiento a las calificaciones contenidas en las mismas

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso excepcional que un docente responsable de una asignatura abandone un curso o no asista en la fecha programada para evaluaciones, será el Director de la carrera quien lo reemplaza o dispondrá su reemplazo en coordinación con el Decano correspondiente, para evitar se perjudique a los estudiantes.

SEGUNDA: Cualquier asunto académico no contemplado en el presente Reglamento será resuelto en primera instancia por el Decanato correspondiente y en última instancia por el Vice Rector.

TERCERA: Los Decanatos son los encargados de velar por el cumplimiento y aplicación del *presente Reglamento; así como proponer sus modificaciones en cuanto se estime pertinente, para ser aprobadas por el Consejo universitario.

CUARTA: Deróguense las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

Moquegua, Agosto 2006